



en dicho evento internacional consolidará el compromiso institucional de promover el lenguaje claro y accesible como instrumento clave para garantizar una comunicación comprensible y un mejor servicio a la ciudadanía; y,

Estando en uso de las atribuciones conferidas al rector por la Ley N° 30220 y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 219-2025-UNHEVAL-CEU, emitida por el Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, para el período comprendido del 2 de septiembre de 2026 al 1 de septiembre de 2031, al rector y a los vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 06293-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, mediante el cual se informa el registro de los datos de las autoridades de la UNHEVAL y la Resolución de Consejo Universitario N° 3199-2026-UNHEVAL que designó a la secretaria general de la UNHEVAL a partir del 7 de septiembre de 2026;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el viaje al exterior del país, de los siguientes docentes de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, por el período comprendido del 29 de setiembre al 2 de octubre de 2026, a fin de que participen como asistentes en la III CONVENCION DE LA RED DE LENGUAJE CLARO y ACCESIBLE, a realizarse en la ciudad de la Plata - Argentina, los cuales cuentan con el otorgamiento de viáticos por el monto de S/ 1,500.00 para cada uno de ellos; conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:

- 1.1. Mg. Jorge Cabanillas Quispe
- 1.2. Mg. Andres Avelino Jara Maylle
- 1.3. Dr. Angel Elipio Santillan Leaño

Artículo 2°.- DISPONER que la Dirección General de Administración adopte las acciones correspondientes para la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, a través de las unidades orgánicas competentes, ejecute las acciones pertinentes para garantizar que los docentes beneficiarios efectúen la rendición de cuentas de los viáticos otorgados dentro de los plazos establecidos, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a las unidades de organización competentes y a los interesados para las acciones complementarias.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

EWER PORTOCARRERO MERINO
Rector

YERSELY KARIN FIGUEROA QUIÑONEZ
Secretaria General

2560543-3

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Requieren a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la entrega de la totalidad de las actas observadas correspondientes a las elecciones regionales hasta el domingo 11 de octubre de 2026 a los Jurados Electorales Especiales a fin de que procedan a su resolución de manera oportuna; y dictan otras disposiciones

ACUERDO DEL PLENO
(30/9/2026)

VISTOS: El informe oral de la Directora Nacional de la Dirección Nacional de Estudios, Estrategias y

Coordinación Territorial (DNEECT) efectuado en la sesión privada del Pleno del 28 de setiembre de 2026 y cuya información ha sido además parte de la agenda en la presente sesión, aunado a la propuesta de cronograma de una eventual Segunda Elección Regional - SER 2026, respecto de la cual se dio cuenta por parte de la Secretaria General; y contando con la presencia del Jefe Nacional (i) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Sr. Bernardo Pachas Serrano, tanto en las sesiones del 28 de setiembre como en la celebrada en la fecha; y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece que el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) es competente, entre otras atribuciones, para velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

2. La Ley Orgánica de Elecciones (LOE), Ley N.º 26859, prevé principios rectores de los procesos electorales, entre los cuales se encuentran los de eficacia del acto electoral, preclusión y de impulso de oficio y responsabilidad; por ello la eficacia de los actos electorales está condicionada al cumplimiento de los plazos, etapas y formas señaladas por la Constitución y la normativa aplicable con rango de ley. Los procesos electorales, por su estructura, se configuran en fases que no pueden retrotraerse y la dirección de los procesos y procedimientos electorales no está sujeta a la voluntad de las partes, sino al interés público que subyace en los mismos, el cual es garantizado por los órganos electorales competentes.

3. A través del D.S. N.º 001-2026-PCM, se convocó a Elecciones Regionales y Municipales para el próximo 4 de octubre, en ese contexto, es preciso señalar que, conforme a lo previsto en la Ley de Elecciones Regionales, Ley N.º 27683, el Gobernador y Vicegobernador regional son elegidos conjuntamente por sufragio directo para un período de cuatro (4) años y para ser elegidos, se requiere que la fórmula respectiva obtenga no menos de treinta por ciento (30%) de los votos válidos.

4. Por otro lado, a través de la Ley N.º 32299, publicada el 11 de abril de 2025 se reguló el recuento de votos en la legislación nacional, es así que se emitió por el Pleno del JNE, el Reglamento de recuento de votos para las Elecciones Regionales y Municipales a través de la Resolución N.º 0852-2025-JNE, que cuenta además con sus lineamientos aprobados a través del Acuerdo del 26 de agosto del presente año.

5. Siendo que, el cronograma electoral no cuenta con una fecha establecida para que se lleve adelante la Segunda Elección Regional – SER, resulta necesario que este hito se fije, el cual se configuraría ante la eventualidad de que no se obtenga en algunas regiones del país, el mínimo establecido por ley respecto de los votos válidos de las fórmulas regionales, para poder programar actividades previas que permitan llevar adelante las proclamaciones y entrega de credenciales de manera oportuna, considerando que las autoridades asumen el cargo el 1 de enero de 2027.

6. En tal sentido, la celeridad que exige esta etapa del proceso electoral no constituye únicamente una exigencia de carácter operativo, sino una condición necesaria para garantizar la eficacia del sufragio y la continuidad de las sucesivas etapas del proceso electoral. Ello debe armonizarse con el respeto del debido proceso y del derecho de las organizaciones políticas a obtener un pronunciamiento debidamente motivado. En consecuencia, resulta necesario establecer hitos temporales máximos para la resolución de actas observadas y la realización de las audiencias de recuento, que permitan concluir oportunamente el cómputo electoral, determinar las circunscripciones en las que corresponda una segunda elección regional y asegurar que las autoridades electas puedan asumir sus cargos dentro del pazo legal.

7. Para ello resulta necesario que se establezcan hitos relacionados a la remisión de las actas observadas a los Jurados Electorales Especiales (JEE) para que sean resueltas, y a su vez, se determine si es necesario

pasar a la convocatoria de audiencias de recuento de voto. Asimismo, **que se cumpla con informar con la debida celeridad a los JEE sobre las actas extraviadas o siniestradas.**

8. En esa misma línea, es necesario además que los Jurados Electorales Especiales cuenten con un plazo para programar las audiencias de recuento de votos, ya que se advierte que prolongar etapas no permitirá la determinación de aquellas circunscripciones en las cuales sea necesario pasar a una Segunda Elección Regional en un tiempo oportuno, en atención a los actos posteriores que deben cumplirse para la organización de la elección. Teniendo como marco dicho contexto y siendo de suma importancia adoptar medidas para optimizar el corto tiempo del que se dispone, es necesario evaluar una fecha límite para efectuar las audiencias antes mencionadas.

9. Máxime, si a través del Acuerdo del Pleno del 26 de agosto de 2026, se precisó que el JNE **podrá adoptar medidas logísticas y ejecutivas, que incluyan disposiciones sobre la fecha límite del desarrollo de las audiencias de recuento de votos** en salvaguarda del cronograma electoral y asegurar que se efectúe la proclamación y la asunción del cargo de las autoridades regionales y municipales conforme a ley.

10. La LOE en su artículo 310 prevé que cuando el acta electoral de una mesa, correspondiente a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE), no haya sido recibida, el cómputo se realiza con el ejemplar que se entregó al JEE y, ante la falta de este, con el correspondiente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) o al JNE. En ausencia de todas ellas, el JEE dispone el recuento de los votos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 284. En ausencia de todos los ejemplares del acta electoral y del sobre lacrado con las cédulas de votación respectivas, se solicitan las copias del acta que hayan sido entregadas a los personeros, conforme al procedimiento que, para dicho efecto, establezca la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Sobre este último extremo, la ONPE emitió el pasado 18 de setiembre, la Resolución Jefatural N.º 000154-2026-JN/ONPE en la cual se establece que, las actas electorales de una misma mesa de sufragio son declaradas como extraviadas o siniestradas, según corresponda, si ninguna copia llega al centro de cómputo **dentro de las 24 horas tras la recepción del material electoral en la ODPE.** Y que el jefe de la ODPE, o de manera excepcional su representante debidamente acreditado por este, debe interponer la denuncia ante la autoridad correspondiente, **comunicando de este hecho al JEE correspondiente con el fin que proceda conforme a sus atribuciones.**

11. En relación al rol que cumplen a nivel jurisdiccional los JEE, este Pleno en observancia del cronograma electoral que se tiene previsto y que debe asegurar por un lado que se brinden garantías de debido proceso, y garantías del cumplimiento de las diferentes etapas para la proclamación de los resultados, considera que se debe tener en cuenta, que a partir de la fecha, los plazos aplicables serán contados por todo concepto en días calendario, reiterando que tanto el Pleno del JNE como los Plenos de los JEE se encuentran en sesión permanente.

12. En atención a la autonomía constitucional de los organismos que integran el sistema electoral y a la necesaria coordinación entre ellos, corresponde poner las presentes disposiciones en conocimiento de la ONPE, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, adopte las medidas administrativas y operativas que estime necesarias para contribuir al cumplimiento oportuno de los hitos del proceso electoral.

13. Finalmente, resulta imperioso resaltar que, en la actualidad, nuestro país se encuentra afrontando los efectos del Fenómeno del Niño, advirtiéndose en diferentes partes del territorio nacional cambios en las condiciones climatológicas que pueden incidir en el normal desarrollo de las actividades electorales. En ese sentido, y de acuerdo con el análisis efectuado por la Dirección Nacional de Estudios, Estrategias y Coordinación Territorial, se ha elaborado un Mapa de Riesgos Electorales (MRE), el cual debe ser puesto en conocimiento de las autoridades pertinentes para la adopción de las medidas que correspondan.

14. Asimismo, el MRE no solo abarca riesgos asociados a efectos climatológicos, sino además, también aquellos vinculados con la conflictividad electoral y la criminalidad, por lo que resulta necesario que las autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones, adopten las medidas preventivas y de protección necesarias para **salvaguardar la vida, la integridad personal y la salud de los candidatos, miembros de mesa, integrantes de los organismos electorales a nivel nacional y de la ciudadanía en general.**

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

ACUERDA

1. **REQUERIR** a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la entrega de la totalidad de las actas observadas correspondientes a las elecciones regionales hasta el **domingo 11 de octubre de 2026** a los Jurados Electorales Especiales a fin de que procedan a su resolución de manera oportuna. Asimismo, **REQUERIR** que se realicen las coordinaciones que el caso amerite para contar con el apoyo de las F.F.A.A. para el traslado del material electoral en aquellas circunscripciones en las que, debido a la afectación de las vías de comunicación por el Fenómeno del Niño o a situaciones de conflictividad electoral o criminalidad no sea posible su desplazamiento de manera regular.

2. **REQUERIR** a la Oficina Nacional de Procesos Electorales informe de manera celeré a los Jurados Electorales Especiales sobre las actas extraviadas y siniestradas conforme se detalla en el presente Acuerdo.

3. **FIJAR** el **28 de octubre de 2026** como fecha límite para que los Jurados Electorales Especiales realicen las audiencias públicas de recuento de votos de las elecciones regionales.

4. **FIJAR** el **29 de noviembre de 2026** como fecha para llevar adelante la Segunda Elección Regional – SER 2026, en aquellas circunscripciones en las cuales ninguna de las fórmulas que participan en el proceso, obtenga no menos de treinta por ciento (30%) de los votos válidos, para tal efecto, oportunamente se solicitará a la señora Presidenta de la República la convocatoria correspondiente.

5. **REQUERIR** al Poder Ejecutivo a que se adopten las medidas pertinentes para garantizar la seguridad e integridad de los candidatos, servidores de los organismos electorales miembros de mesa y ciudadanía en general en el marco de las ERM 2026 y eventual SER 2026, asimismo se disponga que las regiones policiales del país verifiquen la cobertura existente y adopten medidas de prevención y protección en los Jurados Electorales Especiales, Oficinas Desconcentradas del JNE y Oficinas Descentralizadas de la ONPE a nivel nacional antes, durante y después de la jornada electoral.

6. **REQUERIR** al Ministerio Público que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, fortalezca las acciones preventivas y adopte las medidas que correspondan frente a hechos que pudieran constituir ilícitos o afectar el normal desarrollo del proceso electoral, así como la vida, integridad y seguridad de candidatos, personal de los organismos electorales, miembros de mesa y ciudadanía en general en el marco de las ERM 2026 y eventual SER 2026.

7. **HABILITAR** los sábados, domingos y feriados a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo, para las actuaciones jurisdiccionales y administrativas a cargo del Jurado Nacional de Elecciones y de los Jurados Electorales Especiales vinculadas con la resolución de actas observadas, recuento de votos, proclamación de resultados y demás actuaciones necesarias para el cumplimiento de los hitos del proceso electoral, conforme al marco normativo aplicable; y **FIJAR** que el cómputo de plazos será en días calendario por todo concepto a nivel jurisdiccional y/o administrativo que corresponda, a fin de cumplir con los hitos electorales.

8. **REMITIR** el presente acuerdo para conocimiento y ejecución que corresponda a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de

Identificación y Estado Civil, al Presidente del Consejo de Ministros, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Defensa, al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a la Policía Nacional del Perú, al Ministerio Público y a los Jurados Electorales Especiales de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

9. PONER EN CONOCIMIENTO del Poder Ejecutivo, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, ONPE y demás entidades competentes el Mapa de Riesgos Electorales elaborado por la DNEECT, para que, en el ámbito de sus competencias, sea considerado en la planificación y adopción de medidas preventivas vinculadas con las ERM 2026 y una eventual SER 2026.

10. PUBLICAR el presente acuerdo en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en el diario oficial El Peruano.

SS.

BURNEO BERMEJO

GONZALES BARRÓN

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaría General

2560753-1

Modifican el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones

RESOLUCIÓN N° 000178-2026-P/JNE

Lima, 1 de octubre del 2026

VISTOS:

El Informe N° 000169-2026-OGPPM/JNE, del 8 de setiembre de 2026, el Informe N° 000176-2026-OGPPM/JNE, del 17 de setiembre de 2026, el Informe N° 00188-2026-OGPPM y el Memorando N° 000460-2026-OGPPM/JNE, de fecha 28 de setiembre de 2026, así como el Informe N° 00191-2026-OGPPM/JNE, de fecha 30 de setiembre de 2026, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 000066-2026-OGTH/JNE, del 15 de setiembre de 2026, de la Oficina General de Talento Humano; el Informe N° 001164-2026-OGAJ/JNE, del 29 de setiembre de 2026, y el Memorando N° 000470-2026-OGAJ/JNE, del 30 de setiembre de 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 177 de la Constitución Política del Perú establece que los integrantes del sistema electoral gozan de autonomía y mantienen entre sí relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones, marco en el cual el Jurado Nacional de Elecciones ejerce su potestad de organización interna para el adecuado cumplimiento de sus funciones;

Que, conforme al artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el Estado peruano se encuentra en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 30 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, dispone que el desarrollo de las funciones, la composición y las relaciones entre los órganos del Jurado Nacional de Elecciones se delimitan en

su Reglamento de Organización y Funciones, instrumento técnico-normativo que ordena la estructura institucional y define el marco funcional interno de la entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM se aprobaron los Lineamientos de Organización del Estado, que regulan los principios, criterios y reglas para el diseño, estructura y funcionamiento de las entidades públicas, estableciendo que el Reglamento de Organización y Funciones es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad y orienta la asignación funcional de sus unidades de organización;

Que, mediante Resolución N° 000108-2025-P/JNE, la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones modificó el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad y aprobó su Texto Integrado; posteriormente, mediante Resolución N° 000049-2026-P/JNE se efectuaron nuevas modificaciones al referido texto, y mediante Resolución N° 000068-2026-P/JNE se modificó el literal u) del artículo 26 del citado documento;

Que, a partir del diagnóstico institucional realizado al Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, se han identificado oportunidades de mejora orientadas a fortalecer el dinamismo institucional, optimizar la articulación funcional, promover mayores niveles de coordinación, colaboración y sinergia entre los órganos de línea y demás unidades de organización, así como contribuir a una actuación institucional más ágil, consistente y orientada a resultados;

Que, la propuesta de modificación responde a un enfoque de mejora permanente y modernización institucional, dirigido a perfeccionar la distribución funcional interna, reducir eventuales superposiciones o vacíos de coordinación, facilitar relaciones de trabajo más integradas entre órganos con funciones interdependientes y fortalecer la capacidad de respuesta de la entidad frente a sus requerimientos misionales y de gestión;

Que, mediante los documentos de vistos, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización sustenta la necesidad, razonabilidad y conveniencia de la modificación propuesta; asimismo, mediante el Informe N° 000066-2026-OGTH/JNE, la Oficina General de Talento Humano emite opinión técnica favorable para la continuación del trámite de aprobación; y mediante los documentos de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que la citada modificación cumple con los requisitos técnicos y legales para su aprobación por parte de la Presidencia;

En uso de las facultades de las que está investida esta Presidencia;

RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, conforme se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General adoptar las acciones pertinentes para la implementación progresiva de lo dispuesto en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente resolución y el modificado Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de esta entidad, el mismo día de la publicación de esta resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente resolución a las áreas de la institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ROLANDO BURNEO BERMEJO
Presidente
Jurado Nacional de Elecciones

2560885-1